

## Resolución No. 601-2020-F

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que: *“Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que: *“La Junta tiene las siguientes funciones: 11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia; (...) 23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; (...).”;*

Que la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores, señala que: *“Del Fideicomiso con participación del sector Público.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante disposición de carácter general normará el funcionamiento de los fideicomisos y los requisitos de los mismos en los que participe el sector público.”;*

Que la Disposición General Décimo Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores, determina que: *“Prohibición para los participantes en fideicomisos mercantiles.- En ningún caso los participantes en un fideicomiso mercantil podrán realizar a través de uno o varios fideicomisos mercantiles actos o contratos que directamente estén impedidos de realizar por sí mismos, ni podrán trasladar al fideicomiso mercantil las potestades que les son propias.”;*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote de Coronavirus como pandemia global, y solicitó a los Estados tomar todas las medidas y acciones respectivas para mitigar su propagación;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró: *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;*

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 1052 de 15 de mayo de 2020 y No. 1074 de 12 de junio de 2020, el Presidente de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en el todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y números de fallecidos a causa de la pandemia de COVID-19 en Ecuador;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 1070 de 11 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: *"Artículo 1.- Créase el programa de apoyo crediticio, denominado "REACTÍVATE ECUADOR", el cual tiene como finalidad canalizar recursos públicos a través de las entidades del sector financiero público, del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19. El programa se enfocará prioritariamente, en micro, pequeñas, medianas empresas, artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria y se podrá ampliar su acceso a otras unidades productivas, una vez que se garantice la atención preferente a estos segmentos (...)"*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1070 de 11 de junio de 2020 en la Disposición General Primera establece: *"La Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera, dentro del ámbito de sus competencias, conocerá y determinará las condiciones de funcionamiento del fideicomiso, mismas que permitirán la implementación de las líneas de financiamiento preferencial. Asimismo, determinará las reglas que garanticen adecuadamente estas operaciones en el marco de la normativa vigente. El administrador fiduciario será la Corporación Financiera Nacional"*;

Que mediante resolución No. 583-2020-F de 19 de junio de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) emitió las "Normas que regulan el funcionamiento del Fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa "REACTÍVATE ECUADOR";

Que el artículo 6 de la referida resolución determina las condiciones generales de los créditos de apoyo a la reactivación productiva elegibles para la compra de cartera con recurso, y respecto de la tasa de interés establece: *"3. Tasa preferencial máxima del 5% efectiva anual no reajutable;"*;

Que la resolución No. 583-2020-F de 19 de junio de 2020, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, requiere una precisión respecto de la tasa de interés de los créditos de apoyo a la reactivación productiva;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 04 de septiembre de 2020, con fecha 07 de septiembre de 2020, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase el numeral 3 del artículo 6 del Capítulo LVI "Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa "REACTÍVATE ECUADOR", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de

Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el siguiente:

"3. Tasa preferencial máxima del 5% no reajutable;"

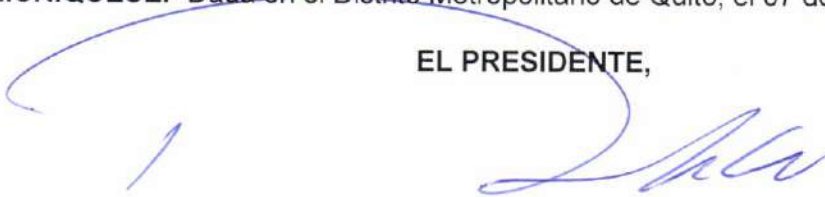
#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La modificación contenida en la presente resolución será aplicable para todas las operaciones crediticias del programa.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de septiembre de 2020.

**EL PRESIDENTE,**



 Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de septiembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

  
Ab. Ricardo Mateus Vásquez